

MINISTERIO DE JUSTICIA

21352 *RESOLUCION de 2 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, por la que se anuncia a concurso la provisión de una plaza vacante en el Cuerpo de Secretarios de Magistratura de Trabajo.*

Ilmo. Sr.: Establecido en la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, el régimen de concurso de traslado para la provisión de plazas vacantes, tanto en la Carrera Judicial como en el Secretariado de la Administración de Justicia, la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia ha acordado anunciar a concurso para proveer una plaza vacante del Cuerpo de Secretarios de Magistratura de Trabajo, de acuerdo con las siguientes normas:

Primera.-Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios que pertenezcan a la categoría A) y B) del Cuerpo de Secretarios de Magistratura de Trabajo con preferencia de los Secretarios que pertenezcan a la categoría A). En la instancia consignarán nombre y apellidos, cargo que desempeñan y fecha de nombramiento y posesión en el mismo.

Segunda.-No podrán concursar:

- Los Secretarios electos.
- Los que hubieren sido designados a su instancia para cualquier cargo hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento.
- Los sancionados con traslado forzoso hasta que transcurra un año desde dicho traslado o cinco si pretendieran destino en la localidad en la que estuvieran ejerciendo cuando se les impuso la sanción.
- Los que estén en situación de suspensión.

Tercera.-El nombramiento de Secretarios para la plaza vacante recaerá en el solicitante con mejor puesto en el escalafón.

Cuarta.-Se concede un plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan formular sus peticiones mediante instancia que será dirigida a la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, sin que puedan tomarse en consideración las instancias que hayan tenido entrada en el Registro General del expresado Ministerio transcurrido aquel plazo, a menos que hubieran sido presentadas en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo; si venciere en día inhábil, se entenderá prorrogado al primero hábil siguiente. Los que residan fuera de la península podrán formular su solicitud por telégrafo, sin perjuicio de ratificarla mediante la oportuna instancia dentro del expresado plazo. Las que se presenten a través de las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de Correos, antes de ser certificadas.

Quinta.-Ningún participante podrá anular o modificar su instancia después de terminar el plazo de presentación de la misma.

Sexta.-Las peticiones que se formulen en forma condicionada o no aparezcan redactadas con claridad, carecerán de validez.

Séptima.-El Secretario que resulte nombrado para el desempeño de la plaza anunciada en este concurso, no podrá participar en otro de traslado hasta transcurridos dos años desde la fecha de su nombramiento para la misma.

Secretaría vacante que se anuncia:

Sala Primera del Tribunal Central de Trabajo.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de septiembre de 1987.-El Director general, Juan Antonio Xiol Ríos.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Asuntos de Personal.

MINISTERIO DE DEFENSA

21353 *ORDEN 180/38765/1987, de 7 de septiembre, por la que se convocan plazas para prestar el servicio militar en el voluntariado especial de la Guardia Civil como Guardia Civil auxiliar.*

RECLUTAMIENTO

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el título III, capítulo II (Voluntariado Especial) del Reglamento de la Ley del

Servicio Militar, aprobado por Real Decreto 611/1986, se convocan 3.300 plazas para aspirantes a formar parte del voluntariado especial de la Guardia Civil.

Art. 2.º Podrán ser aspirantes a Guardias Civiles auxiliares:

- Quienes no hayan cumplido el servicio en filas antes de la fecha de incorporación de su llamamiento al Centro de formación.
- Las clases de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas, tanto del servicio obligatorio, como del voluntariado normal.

CONDICIONES

Art. 3.º Para solicitar el Voluntariado Especial del Cuerpo de la Guardia Civil será preciso reunir las siguientes condiciones:

- Ser español y varón.
- Tener cumplidos los diecisiete años de edad antes de la fecha de incorporación de su llamamiento al Centro de formación, y no haber cumplido los veintitrés en la misma fecha.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primera Grado u otro equivalente o superior.
- Los menores de edad, tener autorización de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela, en el caso de no estar emancipados.
- Alcanzar una talla no inferior a 1.650 milímetros.
- No estar incluido en el cuadro médico de exclusiones que figura en los apéndices 1 y 2 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar, ni en el adicional para ingreso en el Cuerpo de la Guardia Civil, publicado en Orden de 31 de julio de 1987 («Boletín Oficial del Estado» número 183), de fecha 1 de agosto.
- Acreditar buena conducta moral y social, con declaración complementaria de conducta ciudadana, según modelo acorde con la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.
- No haber causado baja anteriormente como voluntario especial.
- No haber sido expulsado de ningún Cuerpo de las distintas Administraciones Públicas o Centro de Enseñanza Militar.
- No haber causado baja como voluntario normal por los motivos a que se refiere el artículo 167.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Militar.
- Aceptar, caso de ser seleccionado, un compromiso de dieciocho meses de servicio en filas.

DOCUMENTACIÓN

Art. 4.º 1. Las instancias para la admisión a esta convocatoria se ajustarán al modelo del anexo I, las cuales serán facilitadas en el puesto de la Guardia Civil o Comandancia de la residencia del solicitante.

2. Los aspirantes que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán sus instancias por conducto reglamentario. Los Jefes de las Unidades en que se encuentren éstos tramitarán estas instancias en el plazo de veinticuatro horas al Jefe de Comandancia Rural de la demarcación en que se encuentre la Unidad del aspirante.

3. Los aspirantes no incluidos en el apartado anterior entregarán sus instancias en el Puesto de la Guardia Civil de su residencia.

Art. 5.º El plazo de admisión de instancias quedará abierto con la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se cerrará según el llamamiento solicitado, en las siguientes fechas:

- Para los solicitantes del primer llamamiento: El 1 de octubre de 1987.
- Para los solicitantes del segundo llamamiento: El 1 de febrero de 1988.
- Para los aspirantes del tercer llamamiento: El 1 de mayo de 1988.

Los aspirantes no admitidos a un determinado llamamiento, por no superar las pruebas de selección correspondiente, podrán solicitar el siguiente si reúnen las condiciones exigidas, en cuyo caso deberán cursar nueva instancia dentro de los plazos señalados.

Art. 6.º Acompañarán a la instancia los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada del certificado de estudios o de los títulos que se posean.
- Los menores de edad, autorización de consentimiento paterno o de quien ejerza sobre él la patria potestad o tutela.
- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena por delito doloso ni estar declarado en rebeldía.
- Declaración complementaria indicada en el apartado g) del artículo 3.º de esta Orden.
- Declaración de no estar comprendido en alguna de las limitaciones recogidas en los apartados h), i), j), del artículo 3.º de esta Orden, según modelo del anexo II.